



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2723

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado **Nº 2007ER13568** del 27 de marzo de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la empresa Evolution Plastic Ltda ubicada en la calle 8 No. 63-35 de la localidad de Puente Aranda.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 11 de mayo de 2007 a la calle 8 No. 63-35, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5204** del 12 de junio de 2007, en donde se encontró que la empresa se ubica sobre la carrera 64 calle 8 esquina costado oriental. Dicho establecimiento cuenta con cuatro soldadoras de punto, las cuales soldan mediante arco eléctrico y enfriamiento con agua, la cual se recoge de uno de los tanques para reutilizarla nuevamente en el proceso.

Poseen dos cortadoras de alambre, dos dobladoras y 2 esmeriles; igualmente se dispone de tintas de lavado para la limpieza del alambre, las cuales emplean agua caliente y una sustancia ácida no especificada. Se registran pérdidas de ácido y agua por evaporación.

La empresa se provee de agua potable de la EAAB, registrando un consumo promedio de 27 metros cúbicos, no se aprecian vertimientos de aguas residuales industriales.

La industria posee un aviso en fachada no registrado.





Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE37952 del 26 de noviembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la Empresa EVOLUTION PLASTIC LTDA para que desmontara el aviso publicitario en fachada y en caso de instalar uno nuevo debería registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22820 del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita no se encontró el establecimiento funcionando en el predio, por información suministrada la fabrica funciona a unas cuadras cercanas al predio.

No se percibieron afectaciones ambientales en el predio, no se encontró avisos publicitarios en la fachada de la edificación.

Se pudo establecer de esta forma que la afectación ambiental generada en este predio en materia de contaminación atmosférica y que motivaron la queja presentada ante la entidad ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los*





*finés del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por la empresa Evolution Plastic Ltda ubicada en la calle 8 No. 63-35 de la localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2007ER13568 del 27 de marzo de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por la empresa Evolution Plastic Ltda ubicada en la calle 8 No. 63-35, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2007ER13568 del 27/03/07

